



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2022-00601-00

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO C.C. No. 45.689.910

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7, contra PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO, identificada con C.C. No. 45.689.910, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, pero el escrito de subsanación no cuenta en su integridad con lo exigido por este despacho. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO VEINTE (20) DE DOS  
MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma todos los defectos señalados, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Este Despacho observa que la presente demanda por:

1. *“El Despacho advierte que los intereses solicitados carecen de precisión en el periodo de causación, toda vez que no se encuentran estipuladas las fechas en que se generan dichas acreencias dinerarias y no se indicó hasta que fecha se hace efectivo su pago, tal como se encuentra establecido en el requisito formal contenido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos anteriormente se hace necesario aclaración de las fechas y clase de intereses causados para su trámite respectivo”.*

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que la parte ejecutante presentó subsanación de la demanda, manifestando lo siguiente:

*“1) Conforme a la carta de instrucciones para diligenciar el pagare en su numeral 3 y 4, es viable el cobro de los intereses y acelerar el vencimiento, de la misma manera se indica que la fecha será el día en que sea diligenciado por el banco.*

*En el caso concreto el titular se comprometió a cancelar unas cuotas mensuales, las cuales ha incumplido desde el 2020/09/16, sin embargo de acuerdo a la carta de instrucciones se resalta que las fechas indicadas son el lugar y fecha en que sea diligenciado el pagaré por parte de Davivienda.”*

Atendiendo lo expuesto por la apoderada judicial del demandante, no se advierte que se haya indicado de forma clara, y precisa las fechas en las que se causaron los intereses de plazo, estipulados en el pagaré por valor de \$3.292.544, más cuando se observa que la fecha de creación del título es el 22 de septiembre de 2022 y el vencimiento el 23 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7, contra PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO, identificada con C.C. No. 45.689.910.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 23 de enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ